



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 120-2022-MDS

Socabaya, 22 de septiembre del 2022

### VISTOS:

El Expediente con registro de T. D. N° 00011728 presentado por AMERICA MOVIL PERU S.A.C., el Informe N° 02355-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Subgerencia de Obras Públicas, el Informe N° 01647-2022-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 325-2022-MDS/A-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 01717-2022-MDS/A-GM-GDU, el Proveído N° 948-2022 del Despacho de Alcaldía y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 117°, numeral 117.1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante cualquier entidad ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2°, inciso 20 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 186.1 del artículo 186° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición gracieable. También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo, concordante con el artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no se produzca efectos jurídicos; por su parte en su **numeral 200.1** preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento y en el **numeral 200.4** funda que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y su alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; en el **numeral 200.5** el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa y por último en su **numeral 200.6** la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo es el desistimiento que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental, solo afectará a quienes lo hubieran formulado. El desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, de los actuados del expediente materia de análisis se advierte que mediante solicitud con Expediente N° 009620 de fecha 08.07.2022, AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C. representado por su apoderado Juan Ricardo Yhspilco Guzmán, comunica y presenta solicitud Única de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones – SUIIT, cuyo estado del expediente se encuentra observado con Carta N° 834-2022-MDS/A-GM-GDU de fecha 25.07.2022, y mediante expediente N° 0011728 de fecha 23.08.2022, se DESISTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO REGISTRADO CON EXPEDIENTE N° 9620-2022 ingresado con fecha 08.07.2022, donde se aprecia que la manifestación de voluntad es expresada por la misma Empresa AMERICA MOVIL PERÚ S.A.C., que representado por su apoderado Juan Ricardo Yhspilco Guzmán adjuntando la vigencia de poder, cuyas facultades se encuentran inscritas en el Registro de Personas Jurídicas de SUNARP (fojas 8 a 10); en tanto es así, posee interés legítimo para recurrir, conforme lo dispone el artículo 64° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan conforme a los poderes otorgados; por otro lado, además debe apreciarse que en el presente procedimiento, no ha existido apersonamiento de terceros, no existiendo entonces impedimento legal, así como tampoco se ha emitido resolución o acto administrativo que disponga el fin del procedimiento; por lo tanto, en virtud del marco legal precedentemente citado, así como de lo verificado en el expediente, cumple con lo exigido en la normativa, correspondiendo amparar su pedido, dándose por culminado el procedimiento administrativo, señalando su contenido y alcances apreciándose que el desistimiento es del procedimiento, el que no impedirá que posteriormente vuelva a plantear igual pretensión en otro procedimiento;

Que, el numeral 164.2 del artículo 164° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 señala que, respecto a la intangibilidad del expediente establece, los desglosables pueden solicitarles verbalmente y son otorgados bajo constancia del instructor y







del solicitante, indicando fecha y folios, dejando una copia autenticada en el lugar correspondiente, con la foliatura respectiva; por el cual el área orgánica encargada de la custodia del expediente debe dejar constancia de dicho acto;



Que, teniendo en cuenta que la facultad de aceptar o desestimar los desistimientos o se encuentra delegada por parte del Despacho de Alcaldía a otro órgano administrativo, correspondiendo tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Alcalde, la de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; por lo que para la emisión de las resoluciones de alcaldía se debe de seguir el procedimiento establecido en el MAPRO de la Municipalidad aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 138-2017-MDS/A-GM, debiendo de elevarse el expediente de desistimiento al Despacho de Alcaldía con el informe técnico sustentatorio de la unidad orgánica para la emisión de la resolución correspondiente (adjuntándose la parte pertinente del procedimiento para la emisión de resoluciones de alcaldía);

Que con Informe Legal N° 325-2022-MDS/A-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta que la facultad de aceptar o desestimar los desistimientos no se encuentra delegada por parte del Despacho de Alcaldía a otro órgano administrativo, correspondiendo tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Alcalde, la de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; por lo que para la emisión de las resoluciones de alcaldía se debe de seguir el procedimiento establecido en el MAPRO de la Municipalidad aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 138-2017-MDS/A-GM, debiendo elevarse el expediente de desistimiento al Despacho de Alcaldía con el informe técnico sustentatorio de la unidad orgánica para la emisión de la resolución correspondiente (adjuntándose la parte pertinente del procedimiento para la emisión de resoluciones de alcaldía); en tal sentido, conforme al marco legal citado en el presente informe y la evaluación realizada, el desistimiento presentado no contraviene dispositivo legal alguno, por lo que resulta procedente que mediante Resolución de Alcaldía se acepte el desistimiento del procedimiento administrativo con Registro de Trámite Documentario N° 9620-2022 de fecha 08/07/2022, formulado por AMERICA MOVIL PERU S.A.C. dándose por concluido el procedimiento; asimismo, resulta procedente la devolución y/o despliegue de documentos que requiera el administrado, dejándose en su reemplazo copia fedateada de los documentos devueltos, manteniendo la foliación correspondiente.



Que, el artículo 20°, numeral 6 de la Ley Orgánica referida, prescribe que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Por estos fundamentos al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a lo dispuesto por esta Alcaldía.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE** el Desistimiento presentado por el administrado Juan Ricardo Yhspilco Guzmán, representante legal de AMERICA MOVIL PERU S.A.C., con Registro de Trámite Documentario N° 00011728-2022 de fecha 23 de agosto del 2022, respecto del trámite de "Autorización para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones - SUIT"; en consecuencia, **DAR POR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo presentado con fecha 08 de julio de 2022 mediante solicitud con Registro de Trámite Documentario N° 00009620.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** la devolución y/o desglose de los documentos que requiera el administrado, debiendo dejar en su reemplazo copia fedateada de los documentos devueltos, manteniendo la foliatura correspondiente, en estricta aplicación del artículo 164°, numeral 164.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución de Alcaldía al administrado Juan Ricardo Yhspilco Guzmán, representante legal de AMERICA MOVIL PERU S.A.C., para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** el estricto cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Publicas y a la Unidad de Informática, su publicación en el Portal WEB de la Municipalidad Distrital de Socabaya.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Abog. Yadira Velazco Agramonte de Moscoso  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio  
ALCALDE